
RESOLUCIÓN (DPIP San Luis) 16/2023

VISTO:

El código tributario provincial -ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias-; resolución general N° 40-DPIP-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° inciso 10) del título segundo del código tributario provincial, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención;

Que, mediante resolución general N° 40-DPIP-2020, esta Dirección implemento un régimen general de retención en el impuesto sobre los ingresos brutos;

Que, deviene necesario, readecuar la misma en función de la nueva realidad económica;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - MODIFICAR el importe establecido en el inciso k) y la denominación del agente señalado en el inciso l), ambos pertenecientes al artículo 2 de la resolución general N° 40-DPIP- 2020, quedando redactados de la siguiente manera:

“Art. 2 - Quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, aunque se encontraren exentos, no gravados o no alcanzados por el citado gravamen: (...)”

k) Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000) con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales. Se entenderá por ingresos brutos operativos aquel definido en el inciso a). del presente artículo.

l) La Agenda para el Desarrollo Económico y la Asistencia Social (Adeas) de la Provincia de San Luis y/o la entidad u organismo que en el futuro la reemplace actuara como Agente de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos con relación a los pagos que realicen a los agentes oficiales y demás sujetos que comercialicen billetes de lotería, quinielas, concurso de pronósticos deportivos, rifas, y todo otro juego de azar autorizados en su ámbito de competencia. El comprobante de retención deberá ser emitido a favor del Agenciero o Subagenciero dependiendo de quien resultare beneficiario final del pago y de acuerdo a las rendiciones que fueren presentadas ante el Agente de Retención.”

Art. 2 - MODIFICAR el importe establecido en el primer párrafo del artículo 12 de la resolución general N° 40-DPIP-2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 12 - A los efectos de practicar la retención, el monto determinado de conformidad al artículo 9° de la presente resolución deberá ser igual o superior a PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por cada pago.”

Art. 3 - MODIFICAR los incisos a) y c) y eliminar el tercer y el cuarto párrafo del artículo 21 de la resolución N° 40-DPIP-2020, quedando el artículo 21 redactado de la siguiente manera:

“Art. 21 - Los sujetos que se encuentren comprendidos en algunos de los incisos del artículo 2° deberán inscribirse a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Para los sujetos que con posterioridad a la sanción de la presente quedaren comprendidos en el artículo 2° deberán inscribirse como Agentes de Retención en las siguientes oportunidades:

- a) Los sujetos encuadrados en el Inc. a) del artículo 2° de la presente resolución: durante el mes de enero del año siguiente a aquel en el que se reúnan las condiciones dispuestas en tal inciso;
- b) Aquellos que debieran actuar por incluirse en Anexos, dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la publicación de la resolución que modifique el Anexo correspondiente.
- c) Aquellos descriptos en el inciso k) del artículo 2° de manera inmediata a que se verifiquen los requisitos para ser agentes;
- d) El resto de los contribuyentes dentro de los veinte (20) días corridos desde que se produjere el hecho que obligue a actuar como agente de retención.

La inscripción se formalizará mediante la presentación del formulario F974-DPIP o aquel que lo reemplazare, o funcionalidad on line disponible en el sitio web www.dpip.sanluis.gov.ar que en el futuro se establezca.”

Art. 4 - Las demás disposiciones de la resolución general N° 40-DPIP-2020 permanecen plenamente vigentes.

Art. 5 - De forma.

